

Ciudadanía, teoría normativa republicana y renta básica

Daniel Raventós / Profesor de la Universidad de Barcelona y de la Universidad Autónoma de Barcelona.

“Nul homme n'a le droit d'entasser des monceaux de blé à côté de son semblable qui meurt de faim.

Le premier des droits, c'est celui d'exister. La première loi sociale est donc celle qui garantit à tous les membres de la société les moyens d'exister; tous les autres sont subordonnés à celle-là.”

(Maximilien Robespierre, 2-12-1792)

“Debes aprender a escribir de tal forma que a tus críticos les sea lo más fácil posible saber por qué están en desacuerdo contigo”

(Beatrice A. Wright, 1960)

Las buenas propuestas de reforma social no han de ser necesariamente muy complicadas de explicar. La de la renta básica (RB) es un ejemplo de ello: se trata de una propuesta muy sencilla. Su extrema, clara y profunda sencillez, sin embargo, es provocadora.

La definición de la RB es ésta: un ingreso pagado por el Estado a cada miembro de pleno derecho de la sociedad, incluso si no quiere trabajar de manera remunerada, sin tomar en consideración si es rico o pobre o, dicho de otra manera, independientemente de cuales puedan ser otras posibles fuentes de renta y sin que importe con quien conviva. La organización internacional creada en 1986 para la promoción de las ideas relacionadas con la RB, la BIEN (*Basic Income European Network*), define la RB con otras palabras, pero con un contenido idéntico: una RB es una renta garantizada incondicionalmente a todo el mundo sobre una base individual, sin requerimientos de medios o de voluntad de trabajar.

A pesar de la simplicidad de la definición, es frecuente observar como a menudo se cae en un par de confusiones. La primera la ha provocado el hecho de que, bajo diferentes denominaciones, diversos autores han querido referirse a lo mismo. Efectivamente, la denominación de RB no es aceptada unánimemente por todos aquellos que han apoyado esta propuesta social, la han criticado o la han discutido. En los libros y artículos que han tratado este tema –y ya desde el principio de la década anterior la producción académica es muy abundante– pueden encontrarse diversas maneras de referirse a la misma propuesta. Sólo por citar algunas: subsidio universal garantizado¹, dividendo social, renta de ciudadanía, ingreso garantizado. En inglés, la expresión más utilizada es *basic income* y, en francés, las dos que tienen una mayor circulación son *revenue universelle* y *revenue de citoyenneté*.

La segunda confusión es justamente la contraria a la anterior: bajo la misma denominación se ha querido expresar, a menudo, conceptos muy diferentes. De esta

manera, es frecuente encontrar bajo el nombre de RB otras propuestas sociales o, incluso, algunas medidas contra la pobreza ya vigentes.

La RB, según la definición estricta que más arriba he facilitado, tampoco no debe confundirse con los subsidios condicionados del tipo de las rentas mínimas de inserción que ofrecen la mayoría de las comunidades autónomas, ni con los diversos subsidios de tipo condicional propios del Estado del bienestar que conocemos.

Una corta e intensa historia

La historia de la propuesta de la RB tiene poco más de tres lustros². En 1983, Paul-Marie Boulanger, Philippe Defeyt y Philippe Van Parijs, todos ellos profesores de la Universidad Católica de Lovaina, empezaron a interesarse seriamente por la RB (*allocation universelle*, la llamaban ellos). Tres años después se organizó una reunión internacional en Lovaina a la que asistieron, entre otros, Gunnar Adler-Karisson, Yoland Bresson, Ian Gough, Edwin Morley-Fletcher, Claus Offe, Ricardo Petrella, Guy Standing y Robert Van der Veen. En este momento nació el *Basic Income European Network* (BIEN)³.

Uno de los artículos que se encuentran casi en el origen de la propuesta de la RB y que tuvo más repercusión fue el de Philippe Van Parijs y Robert J. Van der Veen, cuyo título era “Una vía capitalista al comunismo”⁴, publicado en 1988 en la revista *Theory and Society*. Afinidades con la propuesta de RB pueden rastrearse en fechas muy anteriores a la de este artículo, a lo largo de los siglos XIX y XX e incluso antes. El revolucionario de origen inglés y miembro de la Convención Nacional Francesa, Thomas Paine, que murió en 1809, es uno de los antecedentes más interesantes. Pero el grado de elaboración y el debate académico y social posteriores son debidos en un alto grado a dicho artículo. “Una vía capitalista al comunismo” era un artículo muy breve, pero causó un gran efecto en algunos medios académicos.

En cuanto a la dimensión pública de la historia de la RB en el Estado español, se deben tener presentes algunos datos y algunas fechas. En 1988, la revista *Zona Abierta* editó un número doble (el 46/47) sobre la RB, que era la traducción de ejemplar de *Theory and Society* donde colaboraban algunos teóricos sociales muy destacados como Eric Ollin Wright, Jon Elster, Adam Przeworski, etc. No tuvo demasiada repercusión. Algunos años después, entre 1988 y 1999, se realizaron algunas jornadas, y unas pocas revistas (*Viento Sur*, *Papeles de la FIM* y *Mientras Tanto*) editaron un número modesto de artículos sobre la RB. Algunos de esos artículos estaban muy mal informados. En todo caso, estos actos y publicaciones no tuvieron muchas consecuencias en la difusión de la RB más allá de especialistas y partidarios. Es concretamente a partir de 1999 cuando, con la edición de algún libro dedicado íntegramente a la RB, que esta propuesta social empieza a tener cierta repercusión pública. Es también entonces, y durante el año 2000, que algunos periódicos de gran tirada (especialmente *El País*, pero también *El Mundo* y *La Gaceta de los Negocios*, además de algunos periódicos locales), así como algunas revistas de cierta difusión (*Claves de la Razón Práctica* y *El Viejo Topo*), dedican algunos artículos y entrevistas a algún defensor de la RB. Un número modesto de diputados catalanes (de diferentes partidos) han mostrado interés por esta propuesta. Conocidos intelectuales han escrito favorablemente de la RB en los medios de comunicación⁵. También los sindicatos (y algunas de sus publicaciones) han manifestado su curiosidad por la RB. Este interés, hoy y ahora, es debido más bien a algunos sindicalistas curiosos intelectualmente que no a los sindicatos como tales. Asimismo, existen asociaciones de estudiantes que han promovido muchos actos para debatirla. Algunos grupos se dedican a defenderla. *Cáritas Diocesana* y *Arrels*, asociaciones dedicadas a combatir la pobreza, también vienen mostrando un creciente interés por la RB. La atención académica se ha

acelerado en el último año. Incluso algunos de los simposios más destacados o congresos académicos han dedicado un espacio, que aunque pequeño, al debate de la RB. Son casos destacados de lo que he afirmado los siguientes: el I Simposio Iberoamericano Republicano, el XI Congreso de la Asociación Española de Ética y Filosofía Política y el I Encuentro entre Humanidades y Ciencias Sociales⁶. Se trata de tres importantes acontecimientos académicos que se han celebrado a finales del año 2000 y que han mostrado un interés por la RB que era completamente impensable hace sólo un par de años⁷.

En definitiva, a principios del año 2001 no hay sectores sociales, pero sí personas de muy diversas procedencias y militancias favorables a la RB. No hay partidos parlamentarios a favor, pero sí algunos diputados y diputadas favorables. No hay sindicatos o movimientos sociales favorables, pero sí sindicalistas y activistas de algunos de estos movimientos a favor. La velocidad de penetración social de los últimos 16 ó 18 meses augura buenas perspectivas para la RB durante los próximos años.

A pesar de que los términos filosóficos, económicos y sociológicos de la propuesta social de la RB se han ido sofisticando mucho desde la aparición de aquel artículo de Van Parijs y Van der Veen, el sustrato de la propuesta se puede resumir como sigue.

Las sociedades más opulentas y las que no lo son en absoluto generan, en un extremo, personas extremadamente ricas, y en el otro, pobres de solemnidad⁸. Este hecho no es consecuencia de ninguna ley o certeza natural a la que no sería razonable oponer resistencia (de igual modo que sería poco cabal resistirse a la evidencia de la ley de la gravedad, o a la seguridad de una mayor altitud sobre el nivel del mar del Montblanc que del Turó de l'Home, o a la de que compartimos un mayor porcentaje de ADN con los orangutanes que con las babosas o los niscalos). La pobreza es una opción social, es el resultado agregado –muy mediado e indirecto, a veces, no tanto en otras– de decisiones que toman personas –muy pocas a veces– de carne y hueso, tales como fabricar armas, asegurar a un grupo determinado el salario para toda la vida, condenar a otros grupos a la más absoluta inseguridad laboral, permitir a unos cuantos que acumulen fortunas fantásticas o asignar una partida de los presupuestos generales a la Casa Real. Justificables o infames, estos ejemplos son opciones sociales.

Encontramos pobres en los países pobres y también en los ricos. Allí más y menos aquí, pero siempre son muchos. La Unión Europea define a la persona pobre como aquella que recibe unos ingresos inferiores a la renta media del área geográfica de referencia. De la población de España, más de un 20%, es decir, casi 8 millones de personas, está por debajo del umbral o línea de la pobreza. Esto quiere decir que se mantienen con menos de 50.000 pesetas al mes, cantidad redondeada que delimita este umbral. En el caso de la población catalana, el porcentaje de población considerada pobre, según el referido indicador de la Unión Europea, es algo inferior, un 1,5%, es decir, unas 900.000 personas.

Los remedios diseñados para afrontar la pobreza han sido muchos. Una distinción útil para poner orden a las distintas propuestas es dividirlos en medidas tradicionales indirectas y directas contra la pobreza. Llamo medidas tradicionales indirectas contra la pobreza: el crecimiento económico, la flexibilización del mercado de trabajo y la reducción de la jornada. Por medidas tradicionales directas contra la pobreza me refiero a los subsidios condicionados que conocemos. Se hace necesaria una aclaración. El paro es el principal factor de pobreza en nuestras sociedades, según se ha señalado repetidamente y de manera poco controvertida por parte de diversos autores. No es ni mucho menos el único factor de pobreza, pero sí el principal. A tenor de las condiciones de muchos contratos laborales, cada vez peores, puede,

ciertamente, que en la Unión Europea pase una cosa que ya se conoce en los Estados Unidos: la coincidencia en una persona de la pobreza y del trabajo asalariado. Los desgraciadamente famosos *working-poor*s. Por eso creo que se justifica el hecho de llamar medidas tradicionalmente indirectas contra la pobreza a los tres remedios señalados. La propuesta de la RB es mejor, por diversas razones, que estas medidas tradicionales, indirectas y directas, contra la pobreza. No es el momento de analizar todas estas medidas tradicionales¹⁰, a pesar de que más adelante sí dedicaré un espacio a los subsidios condicionados.

La propuesta de la RB no se limita a ser una “buena propuesta contra la pobreza”, cosa que, conviene subrayar, ya sería por sí misma una razón suficiente a su favor. No sólo estamos en unas sociedades en las que el paro es importante (aunque atravesemos una de las mejores fases en comparación con los últimos cuatro o cinco lustros), sino que la precariedad laboral es muy elevada y el descontento con el trabajo remunerado¹¹ también está muy extendido (causa, como es bien sabido y como destacan muchos autores, de grandes ineficacias laborales y económicas). Estas tres realidades –pobreza, precariedad y descontento laboral– forman el sustrato de la propuesta de la RB.

Lo que tiene una justificación ética es políticamente más viable

Cuando alguien tienta por primera vez, seriamente (si no lo hace seriamente su opinión no vale un pimiento), la propuesta de la RB suele sufrir dos resistencias intelectuales. La primera es de naturaleza ética o normativa y puede expresarse mediante esta pregunta: ¿quien no quiera trabajar de manera remunerada en el mercado, ¿tiene derecho a recibir una asignación incondicional? La segunda se trata de una resistencia intelectual exclusivamente técnica, según la cual podría tratarse de una bonita idea pero irrealizable por completo, y también podría exponerse interrogativamente: ¿es una fantasía la RB? Vencer a la primera resistencia no significa superar la segunda. Ahora bien, si no se supera la primera resistencia, ya no vale la pena pasar a la siguiente. Dicho de otro modo: si no existe una buena base normativa (o ética, si se quiere), ya no es preciso superar el estudio técnico de su viabilidad. Parto de la siguiente convicción: lo que es políticamente viable depende en gran medida de lo que se ha demostrado que posee una justificación ética. Quizás el siguiente ejemplo, más o menos forzado, nos ahorrará más palabras. La propuesta según la cual el trabajo remunerado sólo debería quedar reservado a las personas mayores de 30 años y menores de 50 es una posibilidad técnica factible. Su justificación ética hace aguas por todas partes, tal y como la inmensa mayoría de ciudadanos de nuestras sociedades aseguraría sin ninguna duda. Por tanto, ya no merece la pena seguir con el estudio técnico. Si una propuesta social no pasa la criba normativa o ética, no tiene ningún sentido acometer el estudio técnico de su viabilidad. La RB, y según creo hay mucha literatura que avala esta afirmación, supera las dos barreras: puede justificarse normativamente y puede ser implantada económicamente.

El hecho de que una propuesta social cuente con un amplio respaldo social no implica necesariamente que termine por conseguirse. Efectivamente, hay muchas propuestas de reformas sociales que tienen una fuerte aceptación popular, pero que no se hacen efectivas porque los propios interesados no están dispuestos a sacrificar tiempo, esfuerzo o dinero para conseguirlas. Dicho esto, no es menos cierto que para hacer posible una amplia aceptación social de la RB, esta propuesta ha de superar ineludiblemente un obstáculo: el de aportar buenos argumentos normativos. Con una aceptación social mayoritaria el éxito no está garantizado, pero sin tal aceptación sí lo está el fracaso.

Existen diferentes estrategias de fundamentación normativa de la RB. La objeción más potente que podría hacerse a la RB no es que materialmente fuese imposible financiarla, sino que fuese injusta.

¿Es justa la RB? Contestaré con algún detenimiento a esta pregunta tan importante. Una división que se ha practicado entre las distintas teorías de justicia es entre teorías liberales y republicanas. Las principales diferencias serían que para las primeras la libertad se ha de entender como una no-interferencia; para las teorías republicanas, y ya lo detallaré luego, la libertad se ha de entender como no-dominación, entendiéndose que alguien domina a otro si puede interferir arbitrariamente en determinadas elecciones de este último. Bien es cierto que algunas teorías republicanas y liberales de izquierdas pueden estar más próximas entre sí sobre las disposiciones prácticas a tomar que entre los liberales de izquierdas y de derechas, pero es aconsejable diferenciarlas, porque las bases de partida son diferentes. En otras palabras: “que el republicanismo democrático y el liberalismo de izquierdas puedan recorrer en la práctica un largo camino juntos, como a mi me parece deseable, depende en gran medida de que en el plano doctrinal o filosófico hagan ambos ejercicios de composición sin componendas”¹².

Toda teoría normativa igualitaria, liberal o no, se compromete con alguna especie de igualdad y, por consiguiente, discrimina otras. El premio Nobel de economía de 1998, Amartya Sen, ha escrito: “Las teorías éticas sobre orden social más relevantes son unánimes en su apoyo a la igualdad en términos de *alguna* variable de enfoque, aunque las variables seleccionadas varíen a menudo de una teoría a otra”¹³. Por tanto, cuando hablamos de igualdad también hemos de hacerlo del tipo de igualdad que defendemos. Más brevemente, ¿igualdad de qué? Proclamar la voluntad de más igualdad, sin más, informa de muy poco. Si no se especifica claramente que tipo de igualdad se considera buena, justa o deseable, nos movemos en las tinieblas de la vaguedad. Los autores que así lo han entendido discrepan en la elección del criterio de igualdad, es decir, discrepan en la variable elegida. Entre los grandes de la filosofía política contemporánea nos encontramos a quien elige como variable la igualdad en el disfrute de los bienes primarios (John Rawls), o a quien prefiere la igualdad en posesión de recursos (Ronald Dworkin), o a quien aún se inclina por la igualdad de las capacidades básicas, como es el caso del ya citado premio Nobel de economía. Incluso teorías normativas que son consideradas, seguramente con buen criterio, muy poco igualitarias, como sería el caso destacado de la que se debe a Robert Nozick, han de considerarse igualitarias en algo. Efectivamente, para este defensor del libertarismo, la variable igualitaria elegida es la que comprende los derechos individuales de propiedad. Cualquier igualdad que vulnere o ataque esta igualdad fundamental no es justa. Por ejemplo, si por querer redistribuir los recursos no respetamos los derechos de propiedad individual, nos dice Nozick¹⁴, estamos cometiendo una injusticia. Así pues, una teoría puede aceptar que se den muchas desigualdades en otros ámbitos o variables, siempre que se respete la igualdad en lo que se considera principal. Desviarse de este criterio, y ya se ha dicho que el criterio dependerá de la teoría que analicemos, hará que una sociedad no sea justa.

“Igualdad de todo” es una proclama absurda. Si nuestra elección es la igualdad de recursos, estaremos defendiendo que otras variables (el bienestar subjetivo, por ejemplo) no sean respetadas con el mismo grado de importancia. En palabras de Sen: “Si se pide la igualdad en términos de una variable, resulta imposible, de hecho y no sólo teóricamente, buscar la igualdad en términos de otra”¹⁵.

La fundamentación republicana (esbozo)

Voy a mostrar un ejemplo de fundamentación normativa de la RB, mi preferida: la republicana. Hay otras posibilidades¹⁶, pero aquí me quedo con ésta por razones de espacio y porque opino que la republicana es la fundamentación normativa más interesante.

Durante los últimos años la filosofía política del republicanismo ha disfrutado de cierto *revival* académico¹⁷. Las razones de este *revival* son muy interesantes, pero no las abordaré aquí¹⁸. También ha sido una buena muestra de este creciente interés por el republicanismo el recientemente citado Simposio Republicano de Córdoba, celebrado durante los días 10, 11 y 12 de diciembre del 2000. La filosofía política del republicanismo tiene antecedentes que se remontan a Aristóteles, Cicerón, Maquiavelo (el de los *Discursos*), y muchos teóricos de la república y la Commonwealth en la Inglaterra, la Norteamérica y la Francia del siglo XVIII. No se trata aquí de hacer siquiera un resumen de las bases del republicanismo sino del interés que tiene para la RB. Pero se ha de establecer bien claro lo siguiente: 1) el republicanismo consiste en una teoría normativa de la libertad y de la neutralidad del Estado democrático, una teoría normativa rival de la concepción liberal negativa de la libertad y antagónica de la concepción liberal de la neutralidad del Estado como puro respeto del *statu quo*, y 2) la propuesta de la RB consiste en un medio para poder elaborar diferentes concepciones de la justicia. Intentaré apuntar algunos puntos de encuentro entre la teoría normativa republicana y la propuesta social de la RB.

El liberalismo tiene una tradición centenaria, el republicanismo milenaria. “No existe liberalismo propiamente dicho antes del XIX”¹⁹. Existen muchos tipos de republicanismos, del mismo modo que hay muchos tipos de liberalismos. Hay republicanismos clasistas, elitistas, democráticos, sólo por citar tres grandes tipos. A pesar de esta diversidad, los republicanismos tienen un denominador común: su ideal de libertad definido por oposición a la tiranía. Se trata de una defensa de la libertad como autogobierno y ausencia de dominación y alineación. La libertad entendida como no-dominación es lo que diferencia a esta filosofía política de cualquier otra variante del liberalismo²⁰. Toda dominación representa interferencia arbitraria, pero no toda interferencia (precisamente el grupo de las no arbitrarias) representa dominación. La libertad republicana entiende que Juan Carlos domina a Guifré si i solamente tiene un cierto poder sobre Guifré y, en particular, un poder de interferencia arbitrariamente fundado. Más concretamente, según Pettit, Juan Carlos tiene poder de dominación sobre Guifré en la medida en que: 1) tiene capacidad de interferir; 2) de una manera arbitraria; y 3) en determinadas elecciones que Guifré pueda hacer. No toda interferencia es necesariamente arbitraria. El republicanismo sólo se opone a esta segunda. Una interferencia arbitraria lo es siempre que esté controlada por la voluntad de quien interfiere, sin que éste se vea forzado a atender los juicios, preferencias o intereses de las personas que sufren la interferencia. Aunque Juan Carlos jamás interfiera en Guifré (porque aquél es muy benévolo, o porque Guifré es muy hábil en la adulación o por cualquier otro motivo), hay dominación si Juan Carlos puede interferir a voluntad. Un propietario de esclavos podía no interferir en la vida de un determinado esclavo por el hecho, digamos, de ser muy bondadoso; pero tenía el poder de hacerlo: existía, pues, dominación. La dominación no tiene porque ser necesariamente absoluta. Juan Carlos puede dominar a Guifré en uno o en diversos ámbitos: puede dominarlo sólo en su casa, en el trabajo o en la escuela. En cambio, la interferencia no arbitraria presupone una parigualdad de base entre Juan Carlos y Guifré.

La no-dominación, por el contrario, es la posición que disfruta una persona cuando vive en presencia de otras personas y, en virtud de un diseño social, no hay ninguna que la domine. La dominación es independiente de la benevolencia, de la

capacidad de estrategia del dominado o de cualquier otra habilidad que desemboque en la no interferencia del dominador. La no-dominación es un ideal social muy exigente, ya que requiere que aquellas personas capaces de interferir arbitrariamente en la vida de otra persona no lo puedan hacer. Es por esta razón que el republicanismo tiene muchas menos manías que el liberalismo por lo que se refiere a la intervención del Estado. Para un liberal, cualquier interferencia del Estado es un problema. Para un republicano, habrá interferencias del Estado muy necesarias y que no serán arbitrarias. El republicano pone como condición ineludible para la interferencia del Estado que no sea arbitraria. Las interferencias no arbitrarias del Estado protegen e incluso aumentan la libertad. Que el Estado impida la compraventa de los sufragios de la ciudadanía es una interferencia del Estado, pero no arbitraria. Interferencias como estas protegen y aumentan la libertad.

Lo que ahora interesa de la teoría republicana, sin embargo, es en qué puede ver favorecidas sus exigencias normativas una implantación de la RB, los “puntos de encuentro” a los que aludía poco más arriba. El republicanismo, consecuente con su ideal de libertad como no-dominación, está interesado en la independencia socioeconómica de todos los ciudadanos. Independiente, es decir, sin dependencia de la beneficencia o la caridad²¹. Por eso dice Pettit: “Si un Estado republicano está comprometido con el progreso de la causa de la libertad como no-dominación entre sus ciudadanos, no puede dejar de adoptar una política que promueva la independencia socioeconómica”. Efectivamente, sin independencia socioeconómica, mis posibilidades de disfrutar de la libertad como no-dominación disminuyen, tanto en lo relativo al alcance como a la intensidad. La instauración de una RB supondría una independencia socioeconómica mucho mayor que la actual para una buena parte de los ciudadanos, precisamente para los sectores más pasibles de dominación en la sociedad actual (trabajadores asalariados, pobres en general, parados, mujeres).

Con la instauración de la RB, la libertad republicana, libertad como no-dominación, ensancharía sus posibilidades. En alcance: más ámbitos de libertad vetados hasta la mencionada implantación; en intensidad: los ámbitos que ya se disfrutaban se reforzarían. Dicho esto, ha de añadirse, para evitar alguna confusión innecesaria, que el republicanismo establece unos criterios normativos, y, por tanto, es conceptualmente discriminante (en caso contrario no sería una teoría normativa informativa: una teoría social normativa es informativa si excluye mundos posibles como éticosocialmente indeseables; cuantos más excluya, más informativa será), pero no comporta un recetario de políticas específicas. Como dice Pettit: “Las decisiones sobre las políticas que han de seguirse deben determinarse según consideraciones empíricas no menos que filosóficas”. Podemos ir algo más lejos. El ideal republicano procurará que las políticas específicas que provean a los ciudadanos de determinadas necesidades lo hagan a través de derechos, no a partir de la discrecionalidad de un gobierno o de un grupo de funcionarios, pongamos por caso. Porque se trata de evitar el asentamiento de otro tipo de dominación en la forma de tratar las necesidades ciudadanas. La instauración de una RB, legalmente garantizada (y mejor aún, constitucionalmente), dotaría de un derecho de existencia que añadiría alcance e intensidad a la libertad como no-dominación.

Las trampas de la pobreza y del paro de los subsidios actuales

Los sistemas públicos de subsidios condicionados de los estados del bienestar modernos garantizan un nivel de ingresos a las personas que no tienen la posibilidad de entrar en el mercado laboral, ya sea transitoria o permanentemente. Esta imposibilidad puede ser debida a diferentes circunstancias: edad, invalidez (física o psíquica),

cualificación, demanda, etc. El subsidio condicionado es el último recurso monetario de la persona cuando no tiene posibilidad del trabajo remunerado.

Para poder acceder a un subsidio que, a diferencia de la RB, sea condicionado, ha de hacerse un test de recursos que supone, en algunos casos, un proceso humillante. Merece la pena, para ilustrar la afirmación anterior, apuntar algunas de las condiciones para poder percibir un subsidio directamente relacionado con la pobreza, la renta mínima de inserción (RMI), que es una renta que diversas comunidades autónomas de España han puesto en práctica para combatir la pobreza. Estas condiciones son: residencia continuada y efectiva, formar parte de un hogar independiente, no disponer de medios económicos para atender las necesidades básicas, el compromiso de participar en el plan de inserción individual (una cosa parecida a un programa particular para la reinserción laboral), no tener derecho a otras prestaciones públicas superiores a la RMI, no haber causado baja voluntaria en el trabajo, no disponer de bienes muebles o inmuebles que indiquen suficiencia económica, el consentimiento de no interponer reclamación judicial de pensión alimenticia y que no haya otros titulares de la RMI en el núcleo de convivencia familiar. ¡Todo esto para conseguir entre unas 45.000 pesetas al mes, en caso de ser un solo miembro, y unas 80.000 pesetas si son nueve miembros los que conviven!

El subsidio condicionado siempre se percibe *ex post*, una vez se ha podido demostrar que la cantidad de recursos es inferior a la fijada para tener derecho a recibirlo. Una vez llegados a cierta cantidad, los ingresos condicionados han tocado techo, no se puede percibir ninguna renta adicional porque en el caso de que se disponga de otro tipo de renta se pierde todo el subsidio o bien una parte. En cambio, la RB: 1) no requiere un test de recursos porque, tal y como dice la definición, es universal; 2) se percibe *ex ante*; y 3) no tiene techo porque puede acumularse a cualquier otro ingreso.

La RB afecta, de una manera muy diferente a como lo hacen los subsidios condicionados, a dos problemas conocidos: la trampa de la pobreza (*poverty trap*) y la trampa del paro (*unemployment trap*). La primera trampa se define de la siguiente manera: la penalización que comporta que el beneficiario de un subsidio acepte un trabajo remunerado. La penalización es la pérdida del subsidio condicionado (normalmente de ayuda familiar)²². En otras palabras: "Si se percibe un ingreso garantizado, tanto si se trabaja como si no, habremos eliminado la llamada trampa de la pobreza que, en los modelos de ayuda económica a los pobres que desaparecen cuando encuentran una ocupación, hace que pueda ser más rentable cobrar el subsidio que el ingreso esperado por un trabajo adecuado a la cualificación del perceptor"²³.

Un efecto lateral de esta trampa es el fraude. Si un beneficiario de subsidios condicionados puede hacer algún trabajo sin registro, o se trate de un trabajo negro, resultará que seguirá recibiendo el mismo subsidio de antes y aumentará los ingresos con lo que le reporte el trabajo negro. Este mismo trabajo, en caso de registrarse (que aquí significa sólo legalizarse), acarreará una pérdida sustancial de ingresos. Que los subsidios condicionados puedan animar el fraude en el sentido especificado es una cosa tan común y que se ha puesto en evidencia tan repetidamente que no hay nada más que añadir.

La segunda trampa que he mencionado es la del paro. Para poder recibir el subsidio de paro, incluso teniendo presente que las modalidades y las condiciones de acceso varían sustancialmente de un país a otro, en general la persona beneficiaria no puede hacer ninguna modalidad de trabajo remunerado. Se desincentiva la búsqueda de un trabajo remunerado que no compense lo que se está recibiendo en concepto de subsidio de paro. Desincentiva también el trabajo a tiempo parcial, y de una manera

evidente estimula el fraude en forma de trabajo negro. Se puede observar la profunda diferencia entre un subsidio de paro y la RB por lo que respecta al incentivo para la búsqueda de trabajos remunerados adicionales. Si un antiguo beneficiario de un subsidio condicionado recibe ahora una RB, cualquier trabajo remunerado que pueda desarrollar se traducirá en la suma de ingresos para sumar a esta renta. La trampa del paro tiene otra dimensión pocas veces subrayada. Esta dimensión puede resumirse rápidamente así: el cambio de la regularidad de los pagos que supone el subsidio o el seguro de paro por la incertidumbre de los pagos del nuevo trabajo. También es necesario incluir en esta dimensión el miedo por la inseguridad de satisfacer al demandante de trabajo²⁴.

Otra característica de los subsidios condicionados los diferencia también de la RB. Los primeros señalan a sus posibles beneficiarios, los hacen poseedores de esta carga que algún autor ha llamado *estigma* de la pobreza.

La simplicidad administrativa que supondría la sustitución de muchos subsidios condicionados por la RB va en favor de esta última. Un subsidio condicionado comporta muchos más controles administrativos con la finalidad de evitar posibles fraudes de personas que no reúnan las condiciones para acreditar la condición de beneficiarios, o para verificar que los que la están recibiendo no estén haciendo alguna actividad incompatible con el subsidio²⁵. Entre comités de seguimiento, comités interdepartamentales, órganos técnicos administrativos, equipos de asesoramiento técnico previstos en los trámites y gestión de las ayudas condicionadas contra la pobreza, una buena parte de los recursos son captados en los trámites burocráticos.

Una indicación y el final

Se recordará que más arriba se ha hecho referencia a los obstáculos (ético y técnico) que toda propuesta social ha de superar. Se han dicho algunas cosas del primer obstáculo, pero nada del segundo. ¿Qué cantidad de RB? ¿Cómo financiarla? ¿Cuáles son los efectos sobre el mercado de trabajo? Estas son sólo algunas de las preguntas que no pueden desarrollarse aquí. Quedan posiblemente para otra ocasión. Sólo apuntaré alguna indicación. Tres de los últimos estudios elaborados y publicados sobre la financiación de una RB son para tres zonas muy diferentes: Reino de España, Canadá y Reino Unido²⁶. Hay otros estudios en curso (para Cataluña y para el territorio del conjunto del Estado, entre otros, que se publicarán a lo largo de los años 2001 y 2002) que prometen afinar más las propuestas²⁷. De todas maneras, ha de advertirse que, con más o menos claridad, casi todos los estudios sobre financiación de una RB insisten en que se trata de una propuesta política y económicamente realizable.

Para terminar, valga una breve reflexión general entorno a algo que parece tan establecido, tan permanente, tan incuestionable, que equivocadamente podría suponerse que siempre fue considerado de esta manera. Me refiero al sufragio universal. La idea del sufragio universal, la idea de conceder el voto a todo el mundo, independientemente del nivel de renta, o de la supuesta excelencia personal, o de la instrucción, o del género, tuvo ilustres y respetables enemigos en la derecha (por razones de principio) y en la izquierda (por consideraciones de oportunidad política). Esta oposición que tan razonable parecía fue lenta pero vigorosamente barrida de la opinión pública por una idea sencilla y éticamente irresistible. No creo que hoy pueda entenderse la democracia y la libertad sin el triunfo definitivo del sufragio universal. Tampoco se entenderá en el futuro –o al menos, ésta es mi conjetura esperanzada– la democracia y la libertad sin la RB, sin la renta ciudadana universal, es decir, sin la garantía política del derecho de existencia económica y social a todos los ciudadanos por el simple hecho de serlo. La idea de garantizar políticamente una subsistencia digna

a los ciudadanos de un país democrático, por el sólo hecho de ser ciudadanos, es una idea que tiene una fuerza normativa tan grande que acabará por barrer todas las consideraciones de oportunidad que puedan oponérsele. Y tampoco la incertidumbre de las consecuencias de su implantación es una razón muy potente contra la RB. Toda gran reforma implica cierto grado de incertidumbre, pero escudarse en esta inseguridad no es razón suficiente para no actuar. Si la incertidumbre fuese una razón suficiente, la conclusión sería terrible: nunca nos movamos de donde estamos ahora (en realidad, no estaríamos donde ahora estamos). La implantación de la RB tiene una certeza: los más pobres, aunque no sólo ellos, mejorarían su situación. A falta de mayor información se trata de una razón muy apreciable para actuar.

¹ Yo mismo he utilizado repetidamente hasta mediados de 2000 la denominación de subsidio universal garantizado.

² Para desarrollar este punto y el posterior he seguido bastante de cerca de Van Parijs, 2000 y Raventós, 2001.

³ Desde aquel 1986, el BIEN ha organizado una conferencia internacional cada dos años: 1988 (Universitaire Faculteiten St. Ignatius, en Antwerp, Bélgica); 1990 (European University Institute, en Florencia, Italia); 1992 (Université de Paris-Val-de-Marne, en París, Francia); 1994 (Goldsmith College, en Londres, Reino Unido); 1996 (United Nations Centre, en Viena, Austria); 1998 (Universiteit van Amsterdam, en Ámsterdam, Holanda); 2000 (Wissenschaftszentrum Berlin, en Berlín, Alemania).

El BIEN ha conseguido que algunos premios Nobel de economía (James Tobin, Herbert Simon) se hayan interesado por la RB. Cabe apuntar que el Consejo Asesor del último congreso del BIEN, celebrado, como ya se ha dicho, en Berlín en octubre del 2000, puede dar una muestra de la importancia del acontecimiento: A. Atkinson, Lord Ralf Dahrendorf, Lord Maghnad Desai, André Gorz, Michel Hansenne, Ruth Lister, Lord Raymond Plant, el antiguo prime ministro Michel Rocard, Fritz Scharp, Herbert Simon, Eduardo Suplicy, James Tobin y Salvatore Veca.

La referencia al BIEN en cualquier estudio de la RB es imprescindible. A lo largo de estos catorce años se han editado 35 boletines del BIEN –*Newsletter of the Basic Income European Network*–, en los que puntualmente se ha informado de todas las actividades más relevantes sobre la RB que se han ido haciendo, y también se ha informado de artículos, libros y debates sobre la RB. Los boletines del BIEN pueden consultarse en <http://www.econ.ucl.ac.be/etes/bien/bien.html>

⁴ Van Parijs y Van der Veen, 1986.

⁵ Por ejemplo, es el caso de Fernando Savater en *El País* (2-1-2000) y de Ignacio Ramonet *Le Monde Diplomatique* (Editorial del mes de enero 2000).

⁶ En octubre del 2000 también se creó una lista de correo electrónico sobre la RB en la que participa un creciente número de personas, de habla mayoritariamente castellana. La Web para apuntarse a la lista es: <http://www.rediris.es/list/info/rentabasica.html>. Y en febrero de 2001 se legalizó una asociación íntegramente dedicada a la promoción científica y social de la RB: la Red Renta Básica. Esta asociación ha convocado un Simposio de la Renta Básica el próximo 8 de junio en el Centro de Cultura Contemporánea de Barcelona en el que participarán parlamentarios, académicos, dirigentes sindicales y activistas de organizaciones sociales que luchan contra la pobreza.

⁷ La RB es, sin lugar a dudas, una propuesta social que recorre Europa de una manera cada vez más veloz. Y más allá de Europa. Durante el año 2000 ha tenido lugar un debate en la muy prestigiosa revista de Estados Unidos *Boston Review*, en el que han participado, entre otros, Fred Block (Universidad de California), Anne Alstott (Yale Law School), William Galston (Universidad de Maryland), el premio Nobel de economía de 1978 Herbert Simon, Emma Rothschild (King's College of Cambridge), Edmund Phelps (Universidad de Columbia), Brian Barry (Universidad de Columbia), Elizabeth Anderson (Universitat de Michigan) y, no hace falta decirlo, Philippe Van Parijs. El correo electrónico en el que aparecen los artículos mencionados es: <http://www.bostonreview.mit.edu/BR25.5/htm>.

⁸ Véase Raventós, 2000a y 2000c.

⁹ Si se considera el umbral de la pobreza el 50% no de la renta media disponible española sino la de la Unión Europea, la población considerada pobre sería, en este caso, entorno al 30%, no el 20%. Ver Masats, 1998.

¹⁰ Para un análisis detallado, véase Raventós, 1999, especialmente el capítulo 8.

¹¹ A lo largo de este texto aparece casi una docena de veces la expresión “trabajo remunerado”. La voluntad es distinguirlo de otros dos tipos de trabajo: el doméstico y el voluntario. He tratado con cierto detenimiento las previsibles repercusiones de la RB sobre los tres tipos de trabajo, no sólo sobre el remunerado, en Raventós, 1999, capítulo 4 y en Raventós, 2000c.

¹² Domènech 2000b.

¹³ Sen, 1995.

¹⁴ Nozick, 1974.

¹⁵ Sen, 1995.

¹⁶ He mostrado otras posibilidades de fundamentación en Raventós, 1999.

¹⁷ Por citar sólo autores que han escrito en catalán o en castellano o han sido traducidos a alguna de estas lenguas, véase especialmente Doménech 1989, 1999 y 2000b; Aguiar y de Francisco, 2000; Pettitt, 1999; Giner, 1999; De Francisco, 1999; Peña, 2000; Mundó, 2000 y Raventós 2000b.

¹⁸ Para una magistral explicación de este *revival* republicano: Doménech, 2000^a.

¹⁹ Doménech, 2000b.

²⁰ Sigo en este punto a Doménech, 1999 y 2000b; Pettitt, 1999 y Raventós, 2000b, 2000d y 2001.

²¹ La caridad es una acción auxiliadora, a título individual o colectivo, pero esencialmente desentendida de los bienes sociales. Para un trato detallado de los bienes individuales y sociales, véase Pettitt, 1999 y Doménech 2000c.

²² Un análisis de la pobreza y de la RB, utilizando un buen aparato instrumental analítico proveniente de la teoría económica, es el de Pinilla, 2000. De acuerdo con el modelo que propone este autor, una política de RB podría conseguir el objetivo de la maximización de la eficiencia económica y el de erradicación de la pobreza. Puede encontrarse un análisis de las trampas del paro y la pobreza en Calero y Madrigal, 2001. Estos autores precisan que la diferencia básica entre las dos trampas es que mientras que en la de la pobreza el desincentivo se refiere al aumento de la oferta de trabajo, la trampa del paro desincentiva la obtención (de ninguno a alguno) de trabajo remunerado.

²³ Sevilla, 1999.

²⁴ Van Parijs, 1996.

²⁵ No puedo evitar escribir una anécdota muy oportuna. Ernest Lluch fue miembro del tribunal que juzgaba mi tesis doctoral, hace ya más de dos años. El no compartía toda mi defensa de la RB, pero reconoció en esta intervención académica un hecho que viene aquí a cuento: en su momento, el gobierno socialista se planteó, siendo Lluch ministro, si universalizar la Seguridad Social o dejar fuera a una parte de la población, la más rica. Aquel gobierno llegó a la conclusión de que era mucho más barata la universalidad que no la condicionalidad por generosa que fuera. Conviene tenerlo presente.

²⁶ Noguera, 2000. Lerner *et al.* 1999 y Jordan *et al.* 2000, respectivamente.

²⁷ Arcarons y Raventós, 2001. Para una panorámica general, Raventós, 1999 capítulo 7.

TEXTOS CITADOS

AGUIAR, F. Y FRANCISCO, A. de (2000): «Un modelo de democracia republicana» (Texto leído en el I Simpos Iberoamericano Republicano celebrado en Córdoba en diciembre del 2000).

ARCARONS, J. y RAVENTÓS, D. (2001): «Diferentes simulaciones econométricas de un proyecto de financiación y cuantificación de la renta básica en Cataluña y en el Reino de España» (título provisional, artículo en fase de elaboración).

CALERO, J. y MADRIGAL, M. (2001) *Trampa del desempleo y educación: un análisis de las relaciones entre los efectos desincentivadores de las prestaciones en el estado del bienestar y la educación*. Bilbao: Fundación BBV (en prensa).

DOMÈNECH, A. (1989): *De la ética a la política (de la razón erótica a la razón inerte)*. Barcelona: Crítica.

DOMÈNECH, A. (1999): «Cristianismo y libertad republicana. Un poco de historia sacra y un poco de historia profana». *La Balsa de la Medusa*, núm. 51/52.

DOMÈNECH, A. (2000a): «¿Por qué se hizo invisible y por qué vuelve la tradición de la libertad republicana?» (Texto leído en el I Simposio Iberoamericano Republicano celebrado en Córdoba el diciembre del 2000).

DOMÉNECH, A. (2000b): «Individuo, comunidad, ciudadanía». Suplemento 5 de *Contrastes. Revista Interdisciplinar de Filosofía*.

DOMÉNECH, A. (2000c): «Solidaridad». *Viento Sur*, núm. 50.

ELSTER, J.(1988), «Comentario sobre Van der Veen y Van Parijs». *Zona Abierta*, núms. 46-47.

FRANCISCO, A. de (1999): «Nuevo republicanismo y modernidad». *Claves de la Razón Práctica*, núm. 95.

GINER, S. (1999): «De hinojos, altivos liberales». *Claves de la Razón Práctica*, núm. 95.

JORDAN, B. et al. (2000): *Stumbling towards Basic Income*. Londres: CISC.

LERNER, S. et al. (1999): *Basic Income. Economic Security for All Canadians*. Toronto: Between the Lines.

MASATS, M. (1998): «Desigualtat i pobresa», en DDAA, *La Societat Catalana*, Institut d'Estadística de Catalunya.

MUNDÓ, J. (2000): «Ètica, identitat i ciència social normativa», Universitat de Barcelona, Tesis Doctoral.

NOGUERA, J.A. (2000): «La RB y el estado del Bienestar. Una aplicación al caso español», *Revista Internacional de Sociología*, en prensa. (Este texto se puede obtener en la página web: <http://www.redrentabasica.org>)

NOZICK, R. (1974), *Anarchy, State, and Utopia*. Nova York: Basic Books.

PEÑA, J. (2000): «Virtud cívica, ¿para qué?» (Texto leído en el I Simposio Iberoamericano Republicano celebrado en Córdoba en diciembre del 2000).

PETTIT, P. (1999): *Republicanism. Una teoría sobre la libertad y el gobierno*. Barcelona: Paidós.

PINILLA, R. (2000): «Análisis económico de la persistencia de la pobreza en sistemas económicos de libre Mercado y la propuesta de la renta básica», texto presentado en inglés en el 8 Congreso del BIEN. (Este texto, en castellano, se puede obtener en la página web: <http://www.redrentabasica.org>)

PRZEWORSKI, A. (1988), «La viabilidad de los subsidios universales en el capitalismo democrático». *Zona Abierta*, núms. 46-47.

RAVENTÓS, D. (1999): *El derecho a la existencia*. Barcelona: Ariel.

RAVENTÓS, D. (2000a): «La renta básica: un derecho», *El País*, 1-10-2000. (Este texto se puede obtener en la página web: <http://www.redrentabasica.org>)

RAVENTÓS, D. (2000b): «El salario de toda la ciudadanía». *Claves de la Razón Práctica*, núm. 106.

RAVENTÓS, D. (2000c): «El Subsidio Universal Garantizado: una propuesta que provoca, seduce y además es sencilla». *Les Notícies. La revista de la UGT de Catalunya*,

núm. 11. (Este texto se puede obtener en la página web: <http://www.redrentabasica.org>).

RAVENTÓS, D. (2000d): «SUG», *Viento Sur*, núm. 50.

RAVENTÓS, D. (2000e): «Renda Bàsica, treball i algunes grans i esteses mentides». *El Vaitot*, núm. 5 (Este texto se puede obtener en la página web: <http://www.redrentabasica.org>).

RAVENTÓS, D. (2001): «La Renda Bàsica». *Síntesi*, núm. 1, revista del CIL del Patronat Flor de Maig (Diputació de Barcelona).

SEN, A. (1995): *Nuevo examen de la desigualdad*. Madrid: Alianza.

SEVILLA, J. (1999): «Sobre ricos y pobres. Una propuesta de renta fiscal universal para España», en J. A. Garde (ed.). *Políticas sociales y Estado de Bienestar en España. Informe 1999*, Madrid: Trotta.

VAN PARIJS, P. (1996), «L'allocation univreselle contre le chômage», *Revue Française des Affaires Sociales*, vol. 50, núm. 1

VAN PARIJS, P. (2000): «Basic Income: A simple and powerful idea for the 21st century», *Papers de la Fundació Rafael Campalans*, núm. 121. (Este texto se puede obtener en la página web: <http://www.redrentabasica.org>).

VAN PARIJS, P. i VAN DER VEEN, R. (1986): «A Capitalist Road to Communism», *Theory and Society*, vol. 15 (traducido en *Zona Abierta*, núm. 46-47, 1988).

WRIGHT, E.O. (1988), «Por qué algo como el socialismo es necesario para la transición a algo como el comunismo». *Zona Abierta*, núms. 46-47.

{Fernando Aguiar, Jorge Calero, Rafael Gisbert, Pedro González, Jordi Mundó, José Antonio Noguera, Rafael Pinilla, Francisco Ramos y Sergi Raventós han tenido la amabilidad de hacer algunos comentarios a un borrador de este artículo que han servido para mejorarlo.}